

REGLAMENTO PARA USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS; Y ESTABLECE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID 19, EN EL TRANSPORTE DEL CANTÓN PAUTE.

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO EMMETT-EP.-

CONSIDERANDO:

Que el artículo 264, numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal”.

Que, el art. 315, primer inciso, de la Constitución, señala que el Estado constituirá Empresa Públicas, para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, en el suplemento del Registro Oficial Nro. 398, del 07 de agosto de 2008, se publicó la “Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”, cuyo objeto, descrito en el artículo 1, es la organización, planificación, fomento, regularización, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Concordante, su artículo 13 reformado, menciona entre los órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos, Municipales y sus órganos desconcentrados.

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012, mediante la cual transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando al GAD Municipal del Cantón PAUTE en el Modelo de Gestión B;

Que, habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de tránsito y del transporte público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute era necesario regular la prestación de dicho servicio en el Cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal;

Que, el COOTAD de su parte reconoce al Concejo Municipal, en su artículo 7, la capacidad para dictar normas de carácter general entre estas, ordenanzas municipales, para el pleno ejercicio de las mismas; y, entre sus atribuciones se establecen las descritas en el artículo 57, letras a), j) y k), esto es, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley...; y, conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal.

Que, el 17 de mayo de 2017 el Concejo Municipal de Paute expidió la “ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, con la cual se descentralizó la competencia de movilidad, tránsito y transporte hacia la nueva Empresa Municipal.

Que, entre de las atribuciones del Directorio de la EMMETT-EP que constan en el artículo 11 de la citada norma, se cita en el literal L): Aprobar los reglamentos, resoluciones, y normas que garanticen el funcionamiento técnico administrativo, y el cumplimiento de competencias de la Empresa.”...

Que, con fecha 13 de marzo de 2020 se activó el COE Nacional para coordinar la emergencia ante el surgimiento de la epidemia del COVID-19 en el Ecuador.

Que, mediante Resolución No. RA-2020-024 del 16 de marzo de 2020, el Ing. Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute declaró en emergencia sanitaria al Cantón Paute, para prevenir y combatir al coronavirus.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 del 16 de marzo, mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia

sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.

Que, en el informe 029 del 6 de abril de 2020, el COE Nacional dispuso a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación, pero en la resolución del 7 de abril, modificando la resolución anterior, se dispuso que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, amplíen la regulación del uso de las mascarillas, a nivel comunitario.

Que, en fecha 17 de abril del 2020, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS Y TAPABOCAS; Y, ESTABLECE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN PAUTE.**

Que, el Art. 5 de la antes referida Ordenanza expresa: ... “Artículo 5.- USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS.- Se dispone el uso obligatorio de mascarilla o tapaboca para todos los habitantes del cantón Paute y transeúntes, **que circulan en vehículos**, o peatonalmente en el espacio público del cantón, con la finalidad de precautelar la salud por el contagio del COVID-19.”...

Que, la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA**, de la misma Ordenanza menciona: “**CUARTA.-** Se sugiere a la Empresa de Movilidad del GAD de Paute que en el plazo de 15 días contados desde la fecha de vigencia de esta ordenanza, emita un reglamento de aplicación en el área de su competencia, para evitar o prevenir el contagio del COVID-19.”...

Por lo expuesto, en uso de sus atribuciones constantes en la Constitución, en la Ley, en la Ordenanza de creación de la EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO EMMETT-EP, y en la ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS Y TAPABOCAS; Y, ESTABLECE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN PAUTE.

EXPIDE EL:

REGLAMENTO PARA USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS; Y ESTABLECE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID 19, EN EL TRANSPORTE DEL CANTÓN PAUTE.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1.- Del objeto. – El presente Reglamento tiene por objeto establecer una normativa temporal para la regulación del uso de la mascarilla o tapabocas, y demás medidas que sean necesarias para prevenir la pandemia del COVID-19, en el transporte vehicular en el Cantón Paute, de conformidad a las competencias y a las disposiciones emanadas por el GAD Municipal del Cantón Paute, y por el COE Nacional ante la situación de emergencia sanitaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento rigen para el Transporte Público, Comercial y Privado o Particular en la jurisdicción del Cantón Paute, **considerando que para el Público y Comercial regirá a partir que el COE Nacional y el COE Cantonal respectivamente, autorice su circulación.**

CAPÍTULO II.

DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PRIVADO

Artículo 3.- Uso de mascarillas.- Los conductores de las unidades de transporte Público, Comercial y Privado o Particular; así como los pasajeros o usuarios deberán usar mascarillas durante todo el trayecto. Se prohíbe el ingreso a las unidades de Transporte Público y Comercial, de las personas que no cuenten con este insumo, para lo cual, el conductor de la unidad, cuando sea necesario, solicitará el apoyo de los Agentes Policiales de Tránsito.

Los conductores del transporte público y comercial además usarán el equipo de protección adicional como gafas y trajes, conforme lo disponga el COE Nacional

en coordinación con el COE Cantonal, y su control será de competencia de los Agentes Policiales de Tránsito.

Para el caso del transporte público es obligatorio dar información a los usuarios, a través de dos letreros visibles, uno del interior y otro del exterior de sus unidades; y a través de los medios de comunicación; sobre la prohibición del uso del medio de transporte sin mascarilla; y del cumplimiento de toda medida y protocolo que rijan mientras dure la crisis sanitaria. La coordinación para este efecto será con la EMMETT-EP, y el Consejo de Salud o mesa técnica de trabajo nro. 2 del COE Cantonal.

Los Agentes Policiales de Tránsito, verificarán que en el Transporte Público, Comercial y Privado o Particular, se cumpla estrictamente todas las medidas previstas en la Ordenanza pertinente y este Reglamento; y, en caso de incumplimiento remitirá el respectivo parte al órgano sancionador.

Artículo 4.- Separación en filas de abordaje.- Para el caso del Transporte Público y Comercial, los usuarios deberán realizar filas con la separación de por lo menos dos metros, tanto para la espera del servicio de transporte cuanto para el ascenso a las unidades.

Artículo 5.- Desinfección de unidades y equipamiento de Transporte Público, Comercial y unidades privadas para comercio o industria. - Previo a la salida de las unidades de Transporte Público y al inicio de los recorridos del Transporte Comercial desde su punto base de operación deberán ser desinfectados. Este proceso será tanto al interior como al exterior de la unidad y será responsabilidad de cada propietario o representante legal de la Cooperativa o Empresa, según corresponda.

Para operar en la prestación de servicio de transporte, las operadoras presentaran el proyecto que determina los protocolos a cumplirse; como medida de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID-19; proyecto que será aprobado por la EMMETT-EP.

Para los vehículos que utilizan las Instituciones Públicas o Privadas y que transporten varios usuarios o funcionarios, aplica igual medida, siendo responsable para el caso de los entes públicos la máxima autoridad; y, para el caso de los privados su propietario o representante legal.

Se deben así mismo desinfectar, las paradas de los buses, taxis, y transporte mixto del Cantón.

Los productos empleados para la desinfección serán los autorizados por la autoridad sanitaria nacional y se seguirán los protocolos establecidos para el efecto.

La desinfección prevista en esta norma, se cumplirá sin perjuicio de las labores de desinfección que pueda realizar el GAD Municipal; siendo el responsable del control de la presente medida la EMMETT-EP, a cuyo efecto elaborará los cronogramas de control que corresponda.

CAPÍTULO III.

DEL CONTROL AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Artículo 6.- Del Control en las Terminales Terrestres.- La EMMETT-EP, verificará dentro del control de las terminales terrestres, la obligatoriedad del uso de mascarillas de seguridad para conductores, ayudantes de las operadoras de transporte intercantonal, interparroquial, urbanos; y, para pasajeros;

Ninguna unidad podrá salir del terminal, para realizar sus turnos, sin su previa descontaminación y desinfección. De ser necesario se requerirá el apoyo de los Agentes Policiales de Tránsito para el cumplimiento de esta disposición.

Antes del ingreso a las unidades se cumplirá el protocolo de seguridad expedido por la autoridad competente, y el resultado de la toma de la temperatura corporal al conductor, ayudantes y pasajeros de la unidad.

Se prohíbe el ingreso de aquellas personas que no cumplan con los parámetros de temperatura y otros síntomas que verifique un profesional de la salud pública.

En los controles dentro de la vía pública, los Agentes Policiales encargados del control, revisarán el certificado emitido por la EMMETT-EP como administrador del terminal, sobre el cumplimiento de esta medida.

Artículo 7.- Acción Popular.- Es obligación de los usuarios del transporte público, denunciar a los Agentes de Tránsito, la violación a este Reglamento que cometan conductores, ayudantes u otros usuarios, al tiempo de su abordaje.

CAPÍTULO IV.

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Artículo 8.- Infracciones leves.- Cometen Infracción Leve: las personas que no usen adecuadamente la mascarilla en las paradas del Transporte Público, Comercial, en el Terminal Terrestre; y durante el viaje; quienes se sujetarán a las disposiciones constantes en los artículos: 16, 17, 18 y 19 de la Ordenanza sobre la materia, emitida por el GAD Municipal del Cantón Paute.

Artículo 9.- Infracciones Graves.- Cometen Infracciones Graves 1.- Los conductores y ayudantes del transporte de pasajeros que permitan el ingreso y transporte en sus unidades de personas que no porten mascarilla en debida forma; y serán sancionadas conforme el artículo 20,21 y 22 de la Ordenanza.

Artículo 10.- Destino de las multas.- Las multas recaudadas por aplicación de esta ordenanza, serán depositadas en una cuenta especial que el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Paute designe, para financiar la adquisición de mascarillas, guantes, insumos de bioseguridad y medicinas para la población vulnerable del cantón Paute.

CAPÍTULO V.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 11.- El Procedimiento Sancionador.- El procedimiento sancionatorio de infracciones leves y graves se encuentra establecido en el artículo 25, 26, 27 y 28 de la Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

ÚNICA.- Las disposiciones del presente Reglamento se expiden, sin perjuicio de otras medidas de emergencia que puede adoptar el GAD Municipal del Cantón Paute y el COE Nacional, en relación con la pandemia del COVID-19.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- VIGENCIA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Directorio de la Empresa Municipal de Matriculación Vehicular, Estacionamiento Tarifado y de Transito EMMETT-EP.

SEGUNDA.- El presente Reglamento será difundido en su contenido esencial por los diferentes medios de comunicación masivo y medios alternativos; responsabilidad que estará a cargo de la EMMETT-EP.

Dado en el Cantón Paute, a los 01 días del mes de mayo del 2020.

Ing. Raúl Delgado Orellana
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EMMETT-EP